



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Agricultura,
Desarrollo Rural, Emergencia
Climática y Transición Ecológica

Dirección Territorial de Castellón

Hermanos Bou, 47.
12003 Castellón

AYUNTAMIENTO DE ALMAZORA
PLAZA DE PERE CORNELL, 1
12550- -ALMAZORA

RESOLUCIÓN/ AUTORIZACIÓN

VALORACIÓN PRELIMINAR DE REPERCUSIONES

ASUNTO: PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL PASSEIG VORA RIU
N/Ref: RN_2020_090 -TV/GR/CC
S/Ref: 23/2020/SOLEXPON
Promotor: AYUNTAMIENTO DE ALMAZORA
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE ALMAZORA

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 01/07/20 entró en esta Dirección Territorial el escrito presentado por AYUNTAMIENTO DE ALMAZORA donde solicita un informe de Valoración Preliminar de Repercusiones sobre la Red Natura 2000 en relación al proyecto de remodelación del paseo vora riu fase 1 del término municipal de ALMAZORA. Del análisis del contenido del Proyecto de referencia, se desprenden las siguientes **consideraciones**:

Proyecto: El tramo sobre el que se pretende actuar va desde la desembocadura del río hasta los 215 metros de afección de costas. Las obras se realizan en zona de servidumbre de tránsito, sobre terreno afectado por la concesión a favor del Ayuntamiento de fecha 08/03/1991. El paseo se encuentra en malas condiciones ya que los pavimentos se han degradado debido a las inundaciones. El proyecto se ajusta a la superficie de concesión sin variar las condiciones de la misma: sustitución de los pavimentos existentes y la dotación de mobiliario urbano.

Las coordenadas UTM de la actuación en la fase 1 son:

INICIO X: 755.794 Y: 4.422.594 FINAL X: 755.616 Y: 4.422.718

Espacio o espacios Red Natura 2000 afectados, hábitats y especies

LIC y ZEPA Desembocadura del riu Millars : Representa el tramo final del río Mijares, en cuya desembocadura se formó un pequeño delta. El cauce circula dentro de unos diques elevados artificialmente con materiales propios de la zona (cantos rodados), estando la mayor parte de la superficie restante cubierta por amplias extensiones de grava con vegetación anual. En el último kilómetro de río se desarrollan carrizales donde la lámina de agua es más constante. Alberga poblaciones nidificantes de 5 especies de aves acuáticas incluidas del Anexo I, e invernán de forma regular hasta 5 especies del mismo anexo. Zona de paso e invernada para diversas especies de aves acuáticas, si bien sus poblaciones son poco relevantes respecto a los totales nacionales.

Hermanos Bou, 47. - 12003 Castelló
www.gva.es



ZONA HÚMEDA Desembocadura del riu Millars: Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana. El régimen jurídico aplicable a los terrenos incluidos en el Catálogo de Zonas Húmedas será el establecido en el artículo 15 de la Ley 11/1994.

PAISAJE PROTEGIDO Desembocadura del riu Millars: Decreto 169/2012, de 9 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje Protegido (PRUG) de la Desembocadura del riu Millars. De conformidad con el Decreto 79/2005, de 15 de abril, del Consell, se delega en el Consortio Gestor del Paisaje Protegido de la Desembocadura del Millars la gestión del paisaje para lo que se establece en su art. 3.b) la finalidad de conservar y mejorar los paisajes armónicos generados por la interacción entre el medio natural y la actividad humana, así como proteger y conservar el patrimonio cultural constituido por los elementos arqueológicos, arquitectónicos y etnológicos presentes en la zona. Este plan será obligatorio y ejecutivo en todo lo que afecte a la conservación, protección o mejora de la flora, la fauna, los ecosistemas, el paisaje y los recursos naturales.

El área de actuación afecta a los siguientes **hábitats** de interés comunitario: áreas pantanosas calcáreas de *cladium mariscus* y con especies de *caricion davalliana* (7210), este es un hábitat de márgenes de aguas fluyentes o estancadas sobre suelos calcáreos. Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados (1210)

No hay afección a reservas de fauna ni microrreservas de flora ni planes de recuperación.

Consultada la cuadrícula de 1x1 km del banco de datos de la biodiversidad de la Generalitat valenciana las **especies de fauna y flora** catalogadas que aparecen son las siguientes:

Nombre Científico	Nombre Castellano	Estado legal
Aphanius iberus *	Fartet	Catálogo Español de Especies Amenazadas · En peligro de extinción
Charadrius dubius	Chorlitejo chico	Convenio de Berna · Anexo II
Emys orbicularis *	Galápago europeo	Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas · Anexo I - Vulnerable
Euphorbia paralias	Lechetrezna de playa	Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas · Anexo III. Especies Vigiladas
Mauremys leprosa *	Galápago leproso	Convenio de Berna · Anexo II
Natrix maura	Culebra viperina	Convenio de Berna · Anexo III
Oenanthe oenanthe	Collalba gris	Convenio de Berna · Anexo II
Pelophylax perezi	Rana común	Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas · Anexo II - Protegidas

* especies prioritarias

La actuación afecta a terreno forestal clasificado como **PATFOR** en la cartografía disponible.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. Título V, Capítulo I. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana. Ley 3/2014 de 11 de julio de la generalitat de vías pecuarias de la comunitat valenciana. Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell por el que se regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes y proyectos que puedan afectar en la Red Naturaleza 2000. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Orden 6/2013, de 25 de marzo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Decreto 169/2012, de 9 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje Protegido (PRUG) de la Desembocadura del riu Millars Instrucción del Director General de Recursos Forestales, de 5 de diciembre de 2001 en la que se establecen procedimientos que deben seguirse en las cortas de madera y en los tratamientos selvícolas de los pinares para disminuir la aparición de plagas de insectos perforadores, Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realizan en terreno forestal o en sus alrededores

III. CONCLUSIONES

Vista la documentación aportada en este expediente y comprobada la ubicación de la actividad con la cartografía disponible en el Visor Cartográfico de la Generalitat se informa que la actuación solicitada **no tendrá efectos apreciables sobre la Red Natura 2000** y no causará afecciones negativas a hábitats ni a especies protegidas en su ámbito de competencias.

RESOLUCIÓN

Primero. La actuación solicitada **no tendrá efectos apreciables sobre la Red Natura 2000**.

En consecuencia, y de acuerdo con lo que establece los art. 6 y 7 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que se regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar la Red Natura 2000, se considera que la actuación solicitada **no ha de someter a evaluación detallada sus efectos sobre la Red Natura 2000**, sin perjuicio de informes, concesiones, autorizaciones y licencias accesorias de otros organismos.

Segundo. Se considera que la actividad es compatible con el medio forestal y se **autoriza** la actuación sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otros organismos y administraciones, siempre que se tengan en cuenta los siguientes **condicionantes**:

1. Se deberá observar la presencia de especies catalogadas en las zonas de actuación, en especial los anfibios y galápagos, para los que se deberá respetar la zona de vegetación de ribera, sin alterar la cubierta vegetal. Si hay presencia se deberá acotar la zona en la que esta se observe y desistir de la realización de los trabajos. Se seguirán las instrucciones de los agentes medioambientales al respecto. El periodo reproductor de la rana común suele realizarse en los meses de abril a mayo.



2. La presencia en la zona de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, especialmente aves, hace recomendable que los trabajos proyectados se desarrollen fuera de la época predominante de cría de estas, que se corresponde con el periodo comprendido entre los meses de marzo y junio, ambos inclusive.
3. No se podrá utilizar maquinaria pesada.
4. En los trabajos se deberá seguir el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realizan en terreno forestal o en sus alrededores.
5. No se realizarán trabajos que afecten a suelo mineral. En las zonas de trabajo y en su acceso se vigilará el no afectar a los muros de bancales que puedan existir, o a los ribazos consolidados. La destrucción de los mismos comportará su reparación inmediata.

Con una antelación mínima de DOS SEMANAS antes del inicio de los trabajos, se notificará esta actuación en la Oficina Comarcal de medio ambiente correspondiente (Demarcación de Vall d'Alba: teléfono 964320104 ofma_valldalba@gva.es).

Tercero. Esta Resolución se notificará al órgano sustantivo y al órgano ambiental. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 7.4 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, será publicada en la página web de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Cuarto. La presente resolución se considerará dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. La presente Resolución es un acto de trámite que si bien determina la imposibilidad de continuar el procedimiento de evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, no puede considerarse que ponga fin a la vía administrativa. En consecuencia, podrá ser recurrida de alzada ante la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los art. 112, 114, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. El recurso de alzada podrá interponerse ante la propia Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica, o ante la Dirección General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental.

El director territorial

Firmat per Tomas Verdejo Rodriguez el
10/09/2020 09:21:47